

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 88/2021-CA,
DERIVADO DE LA CONTROVERSIA
CONSTITUCIONAL 99/2021**

**RECURRENTE: PRESIDENTA MUNICIPAL DEL
AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PLAYAS DE
ROSARITO, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a diecisiete de febrero de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Versión electrónica de la sentencia de diez de noviembre de dos mil veintiuno, dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el presente recurso de reclamación.	Sin registro

Documentales recibidas a las catorce horas con cincuenta y tres minutos del día de hoy, en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a diecisiete de febrero de dos mil veintidós.

Vista la versión electrónica de la sentencia de cuenta, dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la que **se declara infundado** el presente recurso de reclamación; **se ordena su notificación por oficio a las partes**, y en su residencia oficial a la Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Playas de Rosarito del Estado de Baja California, al no haber señalado domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, y vía electrónica a la Fiscalía General de la República, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**; además, envíese copia certificada a la controversia constitucional **99/2021**, para los efectos legales a que haya lugar.

Dada la naturaleza e importancia de este medio impugnativo, con fundamento en el artículo 282¹ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del 1² de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se habilitan los días y horas que se requieran

¹**Código Federal de Procedimientos Civiles**

Artículo 282. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

²**Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo.

Finalmente, añádase al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica del presente auto, de conformidad con el artículo 9³ del Acuerdo General **8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Notifíquese. Por lista, por oficio a las partes, por esta ocasión, en su residencia oficial a la Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Playas de Rosarito del Estado de Baja California, así como a la Fiscalía General de la República vía electrónica.

En ese orden de ideas, **remítase la versión digitalizada del presente acuerdo y de la sentencia de cuenta, a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en Materia de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Baja California, con residencia en la Ciudad de Tijuana, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a fin de que genere la boleta de turno que corresponda y la envíe al órgano jurisdiccional en turno, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 137⁴ de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero⁵, y 5⁶ de la Ley Reglamentaria, lleve a cabo la diligencia de notificación por oficio a la Presidenta Municipal de Playas de Rosarito, Estado de Baja California, en su residencia oficial, de lo ya indicado, debiendo levantar la razón actuarial respectiva de la notificación practicada en auxilio de este Alto Tribunal;** lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto

³**Acuerdo General Plenario 8/2020**

Artículo 9. Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

⁴**Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación**

Artículo 137. Las diligencias que deban practicarse fuera de las oficinas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o del Consejo de la Judicatura Federal se llevarán a cabo por el ministro, ministra, consejera, consejero, secretario, secretaria, actuario, actuaria, jueza o juez de distrito que al efecto comisione el órgano que conozca del asunto que las motive.

⁵**Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**

Artículo 4. Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. (...).

⁶**Artículo 5.** Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

en los artículos 298⁷ y 299⁸ del Código Federal de Procedimientos Civiles, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el **MINTERSCJN**, hace las veces de del **despacho número 253/2022** en términos del artículo 14, párrafo primero⁹, del citado Acuerdo General **12/2014**, por lo que **se requiere al órgano jurisdiccional respectivo**, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía.

Además, ante el grave riesgo que implica el COVID-19 (SARS-Cov-2) y que la pandemia subsiste como un peligro para la salud, de modo que la reactivación no se realiza en un contexto de “normalidad”, lo que implica la implementación de modalidades que permitan enfrentar la emergencia sanitaria, insistiendo en la utilización de tecnologías de la información y de las comunicaciones, **notifíquese el presente acuerdo, remítase la versión digitalizada del mismo y de la sentencia de que se trata, a la Fiscalía General de la República**, por conducto del **MINTERSCJN**, para que **se lleve a cabo la diligencia de notificación a la referida autoridad en su residencia oficial, de lo ya indicado**, y de que en términos de lo dispuesto en el artículo 14, párrafo primero, del Acuerdo General **12/2014**, el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación con motivo de la remisión de la versión digital de este acuerdo y de la sentencia, hace las

7 Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 298. Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse.

Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar.

La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

8 Artículo 299. Los exhortos y despachos se expedirán el siguiente día al en que cause estado el acuerdo que los prevenga, a menos de determinación judicial en contrario, sin que, en ningún caso, el término fijado pueda exceder de diez días.

9 Acuerdo General Plenario 12/2014

Artículo 14. Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJJ, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. (...).

veces del oficio de notificación **1570/2022** a la indicada Fiscalía, por lo que atendiendo a lo previsto en el artículo 16, fracciones I, II, III y IV¹⁰, del Acuerdo General **12/2014**, dicha notificación se tendrá por realizada una vez que la documentación remitida se reciba en el repositorio correspondiente y se genere el acuse de envío respectivo en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Cúmplase y, una vez que cause estado este proveído, archívese el expediente como asunto concluido.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de diecisiete de febrero de dos mil veintidós, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en el recurso de reclamación **88/2021-CA**, derivado de la controversia constitucional **99/2021**, promovido por el Municipio de Playas de Rosarito, Estado de Baja California. Conste.
SRB/JHGV. 5

¹⁰**Artículo 16.** En los órganos jurisdiccionales del PJF para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente:

I. Mediante el uso de la clave de acceso asignada y con su FIREL, el servidor público autorizado de un órgano jurisdiccional del PJF deberá acceder diariamente a este submódulo del MINTERSCJN, específicamente a su sección denominada "*Información y requerimientos recibidos de la SCJN*", en la cual tendrá acceso a un listado de los requerimientos y/o desahogos remitidos desde la SCJN al órgano jurisdiccional del PJF de su adscripción;

II. Para acceder a la información relativa a un requerimiento específico, se deberá ingresar al vínculo denominado "*Ver requerimiento o Ver desahogo*". En dicho vínculo será consultable una pantalla en la cual se indiquen los principales datos tanto del expediente de origen como del correspondiente al asunto radicado en el índice de ese órgano jurisdiccional del PJF, así como copia digitalizada del proveído dictado en la SCJN y, en su caso, de las constancias anexas a éste, documentos que tendrán visible en su parte inferior la evidencia criptográfica de la FIREL del servidor público de la SCJN responsable de su ingreso al MINTERSCJN. El acuse de envío que hará las veces del oficio de notificación, estará firmado electrónicamente por el servidor público de la Oficina de Actuaría de la SCJN responsable de la remisión electrónica;

III. Una vez que el servidor público del órgano jurisdiccional respectivo descargue los archivos recibidos y verifique que la documentación remitida coincida con la indicada en el acuse de envío, levantará la razón electrónica correspondiente, la que se reflejará en el documento denominado "*acuse de recibo*". Si el MINTERSCJN permite la descarga completa de los archivos anexos y éstos coinciden con lo precisado en el acuse de envío, así lo hará constar aquél en el acuse de recibo que corresponda mediante la razón electrónica conducente, oprimirá el botón denominado "*recepción conforme*", lo que generará mediante el uso de su FIREL, el acuse de recibo en el que consten las razones levantadas, y

IV. Si los referidos archivos no son descargables en su totalidad, no son legibles o no corresponden a los documentos indicados en el acuse de envío, así lo hará constar el personal del órgano jurisdiccional en el acuse de recibo, el cual hará las veces de la razón correspondiente, en la inteligencia de que deberá oprimir el botón denominado "*recepción con observaciones*", lo que automáticamente remitirá el acuse de recibo a la SCJN.

RECURSO DE RECLAMACIÓN EN LA CONTROVERSIA CONST. 88/2021-CA

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.doc

Identificador de proceso de firma: 112125

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/02/2022T21:03:18Z / 28/02/2022T15:03:18-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	2a 72 49 30 2d 92 2b 52 a0 69 53 ba 87 34 36 ad 2f 07 1b e1 60 11 87 50 0e 2e de 42 b7 a2 c3 66 3b 9f 63 62 71 67 a0 0f 46 bf 22 40 94 63 0e 02 fc 8f 0e 18 18 95 26 a2 59 12 0a c6 82 4f ea 8c 8f a8 77 f7 1e 35 8f 01 17 ae 0a d0 b4 eb c2 39 aa ab 10 18 c0 df 12 3c 31 75 72 08 99 9d f7 41 de 0e 4c 3c d1 6c a5 f1 57 91 9d f8 39 77 18 53 24 ed cf d0 c4 1c c1 30 3a e5 d1 6f c1 ad 28 ba be e5 23 3b 0a 81 8e c3 03 df e7 fa c3 b9 ab 7f 49 64 d4 d9 4e 9d 5b 84 4b 34 87 93 09 d4 a2 2a dc 0e 24 0d 66 61 20 d0 17 22 ea 0c 7e 11 cf dc 97 9b 79 00 c4 2f 62 4a 92 1d cc 2c aa fc e5 c7 62 be 65 02 2e ac 7d 62 5d 02 e0 86 31 92 e2 3a 7a 37 de 7b 35 25 3c 08 6f 5f 94 3d ff f2 ee 11 9e b4 1f 32 ce 5b 0c e8 dd 2c 6f 80 03 b1 0e d3 8a 91 5a 82 66 d3 04 65 22 af 90 f9 95 57 f2 79			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/02/2022T21:03:19Z / 28/02/2022T15:03:19-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019ce			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/02/2022T21:03:18Z / 28/02/2022T15:03:18-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4478450			
	Datos estampillados	D88CA62FA99D6E99B4ED86A3502AB5899B34138A988728B0AB04BD6820A1B4B8			

Firmante	Nombre	GARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/02/2022T18:43:28Z / 22/02/2022T12:43:28-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	1c d7 f9 a2 de e9 a4 7c 42 d2 af a8 46 4d 9b e8 13 c4 fb 25 44 1d 0e 57 21 e7 a3 f2 fa 68 45 ce c2 b4 ff fd 2f 99 19 06 df ec 47 41 bb 21 11 88 02 53 2b 86 1f 44 f7 44 60 b3 7f b3 1e 53 7d 34 ad fb 51 70 88 12 06 40 4f b9 7a 32 2a 6d 87 86 65 a5 d1 36 f0 55 f8 91 14 50 40 8d 93 0a 61 24 f3 3f 46 f1 7e ba 8d 1a 65 49 ad da 2d ce 26 26 04 4c 33 d7 94 9e 05 db 77 10 5f e3 b9 47 8e de 2b 06 74 55 77 59 20 01 21 ee eb 0a 66 17 14 91 19 1b 6f 83 67 83 de 1b 7d e4 f6 09 a3 bc 82 fb 47 83 97 df 4e e7 68 b9 db f9 b0 e7 9b 30 11 5e bc a1 60 0d 86 4c 68 20 62 1f 16 29 21 5b 5a 5c de 0e 17 13 7b 91 93 1a b9 9f fa f8 8e 7d d5 60 76 ad ff 95 1a 8d ef 11 69 92 95 5c 4c 9c a4 3e e7 77 d1 86 ba f0 09 79 ec fb 39 df 1c 4a 21 3f 0d 46 70 05 3d bb d6 22 1a 6e 5b ae 3d 09 4c 11			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/02/2022T18:43:29Z / 22/02/2022T12:43:29-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000001b62			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/02/2022T18:43:28Z / 22/02/2022T12:43:28-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4459835			
	Datos estampillados	4B75CEF97DDC872CABD57E421F9B7DB62DD2B812043AA2922B6F3D37B2E0CE93			